

Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias

ORDENANZA N° 00012-2008/MDSA

Santa Anita, 29 de agosto de 2008

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27630 - Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos locales, la misma que, es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo N° 953, así como en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria a conceder Aplazamiento y/o Fraccionamiento para el pago de la Deuda Tributaria, al deudor que lo solicite;

Que, es necesario aprobar un Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias que sea más accesible y se adecue a la capacidad contributiva de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Santa Anita, con el fin de brindar facilidades en el pago de sus deudas;

Estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y Aprobación del acta, el Concejo Municipal POR MAYORÍA, se aprueba la siguiente **ORDENANZA**:

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, el cual consta de cinco (5) Títulos, treinta y uno (31) artículos y cinco (5) disposiciones finales y complementarias.

Artículo Segundo.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 004-2003-MDSA, Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobado, y toda norma que se oponga al presente dispositivo.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- En los casos de procedimiento de ejecución de garantías, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil.

Segunda.- Los fraccionamientos aprobados en el marco de lo establecido en los reglamentos anteriores al presente, continuarán firmes.

Tercera.- Los contribuyentes que hubieran suscrito convenios de fraccionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, podrán acogerse a la presente norma en lo que le resulte conveniente.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Subgerencia de Control y Recaudación, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- FINALIDAD:

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el Régimen de Fraccionamiento de deudas Tributarias y No Tributarias, que tengan pendientes de pago los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, señalando los requisitos, condiciones y procedimientos para acogerse a dicho régimen.

Artículo Segundo.-DEFINICIÓN

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

Deudor: El titular de la deuda, sea persona natural o jurídico, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, u otro tipo de sociedades, obligada al cumplimiento de la prestación tributaria o de la multa administrativa.

Deuda Tributaria: La constituida por tributos, multas tributarias, reajustes e intereses moratorios generados por los mismos, pendientes de pago.

Deuda No Tributaria: La constituida por Multas Administrativas, impuestas por esta Municipalidad, pendientes de pago.

Deuda materia de fraccionamiento: Deuda Tributaria y No Tributaria contenido en el fraccionamiento aprobado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Fraccionamiento: Es la división de la deuda vencida para su pago en cuotas, con vencimientos en los plazos que determine la Administración Tributaria.

Representante: Persona que en nombre y representación del deudor, suscribe el convenio de fraccionamiento.

Solicitud de Fraccionamiento: Formato proporcionado por la Municipalidad, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.

Cuota Inicial: Es el importe que debe pagarse para acceder al fraccionamiento.

Cuota mensual: Es el importe mensual de amortización incluida el interés de fraccionamiento y el monto total acogido.

Garantía: Documento entregado por el deudor para asegurar el pago de la deuda tributaria o no tributaria, en caso de incumplimiento de los términos del fraccionamiento otorgado.

Interés de Fraccionamiento: Interés a cada cuota de amortización.

TIM mensual: Tasa de interés Moratorio mensual.

UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la solicitud de Fraccionamiento. Cuando el presente Reglamento señale plazos en días, se entenderán referidas a días hábiles.

TÍTULO II

AMBITO DE APLICACIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo Tercero.- SUJETOS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO

Podrán acogerse al Fraccionamiento, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas que tengan pendientes de pago deudas tributarias y/o no tributarias con la Municipalidad Distrital de Santa Anita, a las cuales se les deberá incluir los intereses moratorios a que se refiere el artículo 33° del Código tributario.

Artículo Cuarto.- DEUDAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Podrán ser materia de Fraccionamiento y/o Aplazamiento, las deudas tributarias y no tributarias administrados por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva.

Artículo Quinto.- MONTO MÍNIMO A FRACCIONARSE

La deuda materia de fraccionamiento no deberá ser menor al ocho por ciento (8%) de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.

Artículo Sexto.- CONDICIONES GENERALES PARA OTORGAR EL FRACCIONAMIENTO

Para acceder al fraccionamiento, el solicitante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- No haber tenido fraccionamiento anterior respecto del cual se hubiera declarado la pérdida del beneficio.
- 2.- No registrar otro fraccionamiento con cuotas pendientes de pago.
- 3.- Que no haya presentado Recurso de Reclamación o desistirse de la pretensión de los recursos impugnativos o solicitudes no contenciosas en trámite, presentadas ante la Municipalidad u otro Organismo Estatal y/o Judicial, referidas a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.
- 4.- Subsanan las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia de fraccionamiento, de ser susceptibles de subsanación.

Artículo Séptimo.- REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

- 1.- Copia simple del Documento de Identidad del deudor y/o representante.
- 2.- En caso de representación, se deberá presentar carta poder simple. Tratándose de personas jurídicas, se deberá adjuntar copia simple del poder inscrito en Registros Públicos.
- 3.- Deberá exhibir recibo de servicios (luz, agua ó teléfono fijo), contrato de arrendamiento (cuando corresponda) o documento idóneo que permita determinar su domicilio actual.
- 4.- Suscribir la Solicitud de Fraccionamiento, indicando el número telefónico del titular o representante acreditado así como su correo electrónico.
- 5.- Presentar el recibo cancelado por concepto de cuota inicial, del fraccionamiento.
- 6.- Actualizar el domicilio fiscal registrado ante la Administración Tributaria, en caso éste haya variado.
- 7.- Copia simple de la Resolución que acepta el desistimiento del recurso interpuesto o de la demanda contenciosa administrativa presentada o en su defecto copia del escrito solicitando el desistimiento correspondiente, debidamente ingresado ante la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General de la Municipalidad, del Tribunal Fiscal o del Poder Judicial.
- 8.- Otorgar a favor de la Municipalidad, cualquiera de las garantías señaladas en el Título IV, del presente Reglamento, cuando corresponda.

Artículo 8º.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONVENIO

La aprobación del fraccionamiento será automática, cuando la solicitud contenga una deuda que contenga una deuda que no exceda de 20 UIT vigente a la fecha de su representación, siempre que se acompañe los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 9º.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

La aprobación del fraccionamiento se efectuará mediante Resolución Gerencial y el detalle de las cuotas se señalará en el Plan de Pagos.

Aprobado el fraccionamiento se suspenderá el procedimiento de Ejecución Coactiva en el estado en que se encuentra a la fecha de la emisión de la Resolución, dejándose sin efecto las medidas cautelares que se hubiesen dictado. La resolución que aprueba el fraccionamiento deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor.
- b) Nombre del representante legal, o persona autorizada, cuando corresponda, indicando el Registro Unico de Contribuyente (RUC), DNI o Carnet de Extranjería.
- c) Domicilio Fiscal del contribuyente, deudor o representante, según corresponda.
- d) El importe de la deuda por la que se solicitó fraccionamiento.
- e) Detalle de la deuda materia de la solicitud de fraccionamiento.
- f) Monto de las cuotas de fraccionamiento.
- g) La cuota inicial y el cronograma de Pagos, constituida por el monto y el número de cuotas acogidas al fraccionamiento con la indicación de sus respectivas fechas de vencimiento.
- h) Las garantías ofrecidas por el deudor, de ser el caso y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad.

TÍTULO III

CUOTAS, INTERÉS DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y/O NO TRIBUTARIO

Artículo 10º.- CUOTA INICIAL Y DE AMORTIZACIÓN

La cuota inicial será del veinticinco por ciento (25%) del total de la deuda ,materia de acogimiento y las cuotas de amortización se deberán tomar lo dispuesto en las siguientes tablas:

| MONTO DE LA DEUDA A FRACCIONAR | CUOTAS DE AMORTIZACIÓN |
|--------------------------------|------------------------|
| De S/. 280.00 a S/. 1000.00 | Hasta 06 cuotas |
| De S/. 1001.00 a S/. 3000.00 | Hasta 08 cuotas |
| De S/. 3001.00 a S/. 5000.00 | Hasta 10 cuotas |
| Mayor a S/. 5,000.00 | Hasta 12 cuotas |

Las cuotas de fraccionamiento estarán compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente. Las cuotas serán de igual importe (porrateándose el interés de fraccionamiento entre las mismas) y deberán ser canceladas en forma mensual, conforme al Plan de Pagos aprobado, la cuota no será menor a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Excepcionalmente, si el deudor tributario (persona natural), acreditara una situación económica precaria y previo informe de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, se podrá otorgar un fraccionamiento mayor de 12 cuotas y sólo hasta 18 cuotas.

Artículo 11º.- INTERÉS APLICABLE AL FRACCIONAMIENTO

El interés mensual a aplicar a la deuda materia del fraccionamiento, es equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratoria (TIM) vigente. Este interés es a rebatir. Se aplica a cada cuota de amortización, calculado desde el día siguiente de la aprobación del fraccionamiento y hasta el día que se haga efectiva el pago de cada cuota.

Artículo 12º.- INTERÉS MORATORIO

La cuota de fraccionamiento vencida e impaga se le aplicará el 100% de la TIM establecida por el Código Tributario a partir del día siguiente de vencido su plazo.

Artículo 13º.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada simultáneamente al momento de suscribir el convenio de fraccionamiento. La primera cuota tendrá como fecha de vencimiento el primer día hábil del mes siguiente en que se presentó la solicitud; excepto en los casos en que ésta sea presentada a partir del 16avo. día del mes, en cuyo caso, la fecha de vencimiento será el último día hábil del mes siguiente. Las cuotas restantes vencerán siempre el último día hábil de cada mes.

Artículo 14º.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

El deudor tributario y no tributario a quien se hubiese concedido el fraccionamiento se encuentra obligado

a pagar el íntegro de las cuotas de fraccionamiento en la fecha de vencimiento programado, sin perjuicio de que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado.

TÍTULO IV

DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 15°.- DISPOSICIONES GENERALES

La Municipalidad requerirá el otorgamiento de garantías, cuando la deuda materia de fraccionamiento sea superior a diez (10) UITs, vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

Artículo 16°.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- 1.- Carta Fianza.
- 2.- Garantía Mobiliaria.
- 3.- Hipoteca.

Artículo 17°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La garantía ofrecida sólo podrá respaldar la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento o parte de ésta cuando concorra con otras garantías.
- 2.- Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación aún cuando concurren con otras garantías de distinta clase.
- 3.- Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo dentro del procedimiento de cobranza coactiva, la Municipalidad podrá requerir que se otorgue en garantía los bienes embargados y/o hipoteca, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título y que sobre los mismos no exista ningún tipo de gravamen, salvo que la Municipalidad tenga a su favor los rangos precedentes.
- 4.- Tratándose de la garantía que se otorgue sobre un bien conyugal, el otorgamiento deberá contar con la firma de ambos cónyuges.
- 5.- Siempre que a juicio de la Municipalidad la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar la deuda materia de acogimiento, podrá requerir al deudor el cambio de ésta.
- 6.- La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.

CAPÍTULO II DE LA CARTA FIANZA

Artículo 18°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Anita y tendrá las siguientes características:

- 1.- Irrevocable.
- 2.- Solidaria.
- 3.- Incondicional.
- 4.- De ejecución inmediata a sólo requerimiento de la Municipalidad.
- 5.- Consignará un monto igual a la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concurre con otras garantías incrementada en un quince por ciento (15%).
- 6.- Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de seis (6) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

Artículo 19°.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse un mes antes de la fecha de vencimiento de ésta, objeto de renovación o sustitución.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza, será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en un quince por ciento (15%).

La no renovación o sustitución de la Carta Fianza en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 20°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Para los casos en que la Carta Fianza haya sido emitida por una Entidad Bancaria o Financiera que posteriormente fuera intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva Carta Fianza dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la Resolución de la Superintendencia de banca y Seguros, mediante la cual se declaró la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera; en caso contrario se perderá el fraccionamiento.

Artículo 21°.- EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza presentada se ejecutará por las siguientes causales:

- 1.- En caso de declararse la insolvencia, quiebra o la disolución y liquidación del deudor.
- 2.- Por pérdida del fraccionamiento.

CAPÍTULO III DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Artículo 22°.- REQUISITOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Para la Garantía Mobiliaria se considerará lo siguiente:

- 1.- Para efectos de garantizar la deuda a fraccionar sólo se aceptarán como garantía mobiliaria los bienes muebles específicos señalados en los numerales 1, 6, 8, 10, 16 y 22 del artículo 4° de la Ley de Garantía Mobiliaria - Ley N° 28677, sobre los que no se hubiera constituido una garantía mobiliaria a favor de terceros.
- 2.- La Garantía Mobiliaria a que se refiere el presente artículo no podrá constituirse sobre bienes futuros.
- 3.- El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías.
- 4.- En la minuta de constitución se señalará que la ejecución de la garantía la realizará el Ejecutor Coactivo.

A la solicitud que se presente, se adjuntará el original de la siguiente documentación:

- a) La información del Registro Jurídico de Bienes en el que se encuentra inscrito el bien mueble, de corresponder.
- b) Tratándose de bienes muebles no registrados, pero cuyos contratos de garantía sí pueden inscribirse, documentos que acrediten la propiedad de los bienes
- c) Tasación comercial efectuada por:

- El Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente el Gerente de Administración podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

En aquellos casos donde el valor del bien sea menor o igual a quince (15) UIT, el Gerente de Rentas de la

Municipalidad podrá exceptuar de la presentación de la referida tasación.

d) Declaración del lugar donde se encuentre el bien, refrendado por el profesional tasador.

e) Fotocopia simple del poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a otorgar garantías mobiliarias, cuando corresponda.

Artículo 23°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA MOBILIARIA

Si el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria se remata o éste se pierda o deteriore, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías, el deudor deberá comunicar de este hecho en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad, en caso contrario se perderá el fraccionamiento.

CAPÍTULO IV DE LA HIPOTECA

Artículo 24°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1.- El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda o garantizar o parte de sta, cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra grantizando otras deudas, su valor debera ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.

2.- No podrá ofrecerse en calidad de garantía, los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, salvo que en el documento de constitucion de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes ofrecidos en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.

3.- La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

A la solicitud que debe presentarse, tendrá que acompañarse en original la siguiente documentacion sustentatoria:

a) Copia literal de dominio del bien o bienes hipotecar o hipotecados.

b) Certificado de gravamen del bien hipotecado así como aquella información necesaria para su debida identificación.

c) Tasación arancelaria o comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Pero o Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente el Gerente de Administración y Finanzas podrá autorizar que la tasación se efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

d) Poder o poderes que sustentan la facultad de la persona o personas para hipotecar.

Artículo 25°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra y o tras garantías según lo establecido en la Tasación Arancelaria Comercial, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad; en caso contrario se declarará perdido el fraccionamiento.

Artículo 26°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarla, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que

el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

CAPÍTULO V FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 27°.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se observarán los plazos que se señalen a continuación, los mismos que serán computados a partir del día siguiente de la fecha de la emisión de la Resolución Gerencial que aprueba el fraccionamiento de la deuda.

1.- Tratándose de Carta Fianza Bancaria o Financiera, el deudor deberá entregarla a la Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

2.- Tratándose de Hipoteca y/o Garantía Mobiliaria el solicitante deberá acreditar su inscripción registral dentro de un plazo de dos (02) meses.

De no cumplirse con los plazos establecidos, se tendrá por no otorgada la Resolución que aprueba el fraccionamiento, emitiéndose la Resolución que deja sin efecto la misma. Los gastos registrales son asumidos por el deudos.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN, NULIDAD Y PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 28°.- MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Por excepción la Municipalidad procederá de oficio o a pedido de parte, mediante Resolución Gerencial, debidamente sustentada a modificar total o parcialmente el fraccionamiento aprobado cuando:

1.- Los montos incluidos devengan en inexigibles por mandato legal o como consecuencia de un proceso constitucional.

2.- Se detecten errores en la determinación de las deudas, pagos indebidos o en exceso.

La modificación no afectará el monto original de las cuotas decrecientes, sino sólo el número de amortizaciones suficientes para extinguir el saldo pendiente de pago. La modificación efectuada será notificada al deudor en la forma establecida en la Ley de Procedimientos Administrativo General y sus modificatorias Dec. Leg. N° 1029.

Artículo 29°.- CAUSAL DE NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO Y EFECTOS

El fraccionamiento otorgado por la Municipalidad será declarado nulo cuando de la verificación posterior, la Municipalidad determine que alguno de los datos o documentos proporcionados por el deudor o su representante son falsos, o se hubieran omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo. Los montos pagados por concepto de cuotas del fraccionamiento serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y en este Reglamento.

Artículo 30°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

1.- La falta de pago de dos (02) cuotas vencidas consecutivas o alternadas del fraccionamiento.

2.- La falta de pago de una (02) cuota tratándose de deudas no tributarias.

3.- La falta de pago de una única cuota del fraccionamiento, luego de la fecha de vencimiento de la última cuota.

4.- La falta de renovación o sustitución de las garantías ofrecidas, dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 24°.

5.- No cumplir con la obligación de comunicar el remate, pérdida o deterioro del bien otorgado en garantía, a que se refieren los artículos 23° y 25°.

Artículo 31º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento la Gerencia de Rentas emitirá la Resolución correspondiente para su notificación al deudor tributario o su representante de ser el caso, produciéndose los siguientes efectos:

1.- Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de la deuda pendiente de pago e intereses moratorios correspondientes.

2.- La pérdida de fraccionamiento se declarará mediante Resolución Gerencial.

3.- A partir del día siguiente de emitida la Resolución de Pérdida, se aplicará la Tasa de Interés Moratoria (TIM) a que se refiere el artículo 33º del TUO del Código Tributario, sobre el total de la deuda pendiente de pago.

4.- Se procederá a la ejecución de garantías, cuando éstas hubieran sido otorgadas.

5.- Se perderán los beneficios tributarios otorgados si el fraccionamiento se hubiera aprobado dentro de un Régimen temporal de otorgamiento de Beneficios.

6.- Se iniciará la cobranza coactiva por el saldo deudor o se proseguirá con el procedimiento de cobranza coactiva que se hubiera iniciado en el estado que fuera suspendido de manera temporal, luego de transcurridos veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente de notificada la resolución de pérdida de fraccionamiento.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

253109-1
